

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

REGLAMENTO

INTERIOR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Múnicipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo al proyecto del Acuerdo que aprueba el Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima.

SEGUNDO.- Con fecha 08 de Junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo por el que se crea el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima", mismo que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano de difusión; el cual fue modificado mediante Acuerdo publicado el 26 de diciembre de 2015 en dicho órgano de difusión oficial.

TERCERO.- El artículo SEGUNDO Transitorio del Acuerdo que modifica el diverso por el que se creó el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, estableció un término no mayor de 90 días naturales contados a partir de su publicación, para que el H. Cabildo elaborara y aprobara el Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima.

CUARTO.- De conformidad con la facultad contemplada en el artículo 10 fracción VII del Acuerdo por el que se crea el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, y su modificación publicada el 26 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, se aprobó el Reglamento de dicho Instituto, mismo que fuera remitido al Presidente Municipal mediante oficio No. IMM042/2016 por la Licda. Elva Argelia López Zúñiga, Directora General del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, a efecto de que fuera dictaminado y en su caso, aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Colima.

QUINTO.- Mediante memorándum No. 02-P-0182/2016, de fecha 10 de julio de 2016, el Presidente Municipal, M.C.S. Héctor Insúa García, turnó al Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del H. Ayuntamiento, la iniciativa aprobada por el Consejo Directivo del Instituto de las Mujeres, a efecto de que fuese turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y la de Atención a la Mujer, por lo que mediante Memorándum No. S-955/2016, el Secretario de este H. Ayuntamiento, turnó a estas Comisiones la iniciativa correspondiente.

SEXTO.- La iniciativa aprobada por el órgano del Instituto de las Mujeres, resulta acorde con los parámetros establecidos en el Acuerdo por el que se crea el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, y su modificación publicada el 26 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Establece el objeto y atribuciones del Instituto, encaminadas al fortalecimiento del género femenino en el Municipio, mediante la creación de un Programa Municipal de las Mujeres y la coordinación con autoridades de los tres sectores de gobierno; establece los órganos de gobierno interno del Instituto y los dota de facultades para su operación; define las facultades de la Dirección General y la conformación de la estructura administrativa, compuesta por una Coordinación de Atención Psicológica, una de Atención Jurídica, una de Vinculación y Proyectos y una Secretaría Administrativa; establece la conformación del patrimonio del Instituto y el régimen para las adquisiciones, servicios y arrendamientos.

Sin embargo, aun cuando el proyecto presentado obedece los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Creación del Instituto de la Mujer y su modificación, se detectó la falta de conceptos en el artículo 3º, necesarios para la debida interpretación del Reglamento, así como la omisión de establecer un capítulo especial que aborde el régimen laboral de los y las trabajadoras del Instituto; por lo tanto, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, hizo uso de la facultad reglamentaria y realizó las adecuaciones e inclusiones necesarias a la iniciativa presentada.

Quedando compuesto el proyecto de Reglamento con **31 artículos**, y **siete capítulos**, distribuidos de la siguiente manera: el Capítulo I, denominado "**Disposiciones Generales**"; el Capítulo II, denominado "**Objeto y Atribuciones del Instituto**"; Capítulo III, denominado "**Órganos de Gobierno del Instituto**" mismo que se integra de dos secciones, la primera denominada "**Consejo Directivo**" y la segunda "**Dirección General**"; el Capítulo IV, denominado "**Estructura Administrativa del Instituto**" compuesto a su vez de tres secciones: "**De la Coordinación de Atención Psicológica**", "**De la Coordinación de Atención Jurídica**", y "**De la Coordinación de Vinculación y Proyectos**"; el Capítulo V, denominado "**Patrimonio del Instituto**"; el Capítulo VI "**De las Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos**" y el Capítulo VII, denominado "**Del Régimen Laboral**".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Atención a la Mujer, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente ordenamiento es de interés público y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y organización del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima.

ARTICULO 2º.- El Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su funcionamiento, objetivo y atribuciones se encuentran sujetos a las disposiciones contempladas en el presente reglamento, el Acuerdo por el que se crea el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 8 de junio de 2013, y su modificación publicada en el Periódico y Oficial del Estado de Colima el 26 de diciembre de 2015, y aquellas normas que guarden relación directa con su actuar. Tendrá su domicilio en el Municipio de Colima.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende:

- I. **H. Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- II. **ICM:** Instituto Colimense de la Mujeres;
- III. **Instituto:** El Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima;
- IV. **Consejo:** El Consejo Directivo del Instituto;

- V. **Presidente:** El Presidente del Consejo Directivo del Instituto;
- VI. **Presidente Municipal:** Al presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- VII. **Programa:** Al Programa Municipal de la Mujer y/o su equivalente;
- VIII. **Dirección General:** La Directora del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima;
- IX. **Acuerdo:** El Acuerdo de creación del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 8 de junio de 2013, y su modificación publicada en el Periódico y Oficial del Estado de Colima el 26 de diciembre de 2015;
- X. **Municipio:** El Municipio de Colima, Colima.

CAPITULO II OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 4°.- El Instituto tendrá los objetivos señalados en los artículos 3 y 4 del Acuerdo.

ARTICULO 5°.- Además de las enumeradas en el Acuerdo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa, que constituirá el documento que oriente la conducción del quehacer público para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; promover cursos de capacitación y programas educativos para eliminar la violencia contra las mujeres;
- III. Integrar, con base en los programas de los sectores involucrados, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres;
- IV. Coordinar acciones con otras instancias municipales a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otro tipo de información desagregada por sexo que sirva como base para la elaboración de diagnósticos;
- V. Coordinarse con el Instituto Colimense de las Mujeres (ICM) para alimentar la base de datos del Banco Colimense de Datos e Información sobre casos de violencia de las mujeres en los términos del convenio respectivo;
- VI. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para evitar que en las campañas de información institucionales se incurran en estereotipos de género, lenguaje discriminatorio o violación a los Derechos Humanos de las Mujeres;
- VII. Promover ante el H. Ayuntamiento, a través del procedimiento reglamentario previsto en el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, iniciativas de acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres;
- VIII. Promover, en el marco del Programa, la creación de instancias de atención integral de las mujeres;
- IX. Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación;
- X. Coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los Derechos de las Mujeres;
- XI. Asesorar y orientar en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación, a las mujeres que lo soliciten, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes; y
- XII. Las demás previstas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTICULO 6°.- Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. La Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 7°.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto, y estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que presidirá las sesiones y será la persona titular de la Presidencia Municipal de Colima, quien podrá ser suplido en sus ausencias, por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- II. Una Secretaria Técnica, que será la titular de la Dirección General;
- III. La Regidora Presidenta de la Comisión para la igualdad de género y las regidoras y/o Síndica, en su caso, que integren el Cabildo;
- IV. Tres consejeras designadas por la o el Presidente Municipal, que serán mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, dos con trayectoria reconocida en la sociedad civil y una con trayectoria académica que se hayan destacado en el trabajo permanente y cotidiano a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- V. Siete vocales que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) Dirección de Desarrollo Económico;
 - c) Dirección de Desarrollo Rural;
 - d) Dirección de Cultura y Educación;
 - e) Dirección de Planeación;
 - f) Dirección de Desarrollo Social;
 - g) Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Municipio.

ARTICULO 8°.- Podrán participar, como asesoras, a petición del Presidente o Presidenta del Consejo, todas las mujeres que desempeñen cargos de Diputadas Federales y Senadoras representantes del Municipio de Colima; así mismo, profesionales expertas en la materia de los Derechos Humanos de las Mujeres y sus familias, para que aporten su experiencia y conocimientos en la propuesta y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTICULO 9°.- El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Discutir y aprobar las políticas generales y acciones prioritarias para el funcionamiento del Instituto, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, el Acuerdo, el programa, el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Autorizar los programas, estrategias y acciones del Instituto, en beneficio de las mujeres del municipio;
- III. Evaluar el cumplimiento de los programas, estrategias y acciones autorizadas;
- IV. Conocer la celebración de convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas, con organizaciones y/o fundaciones locales, nacionales e internacional de los sectores social y privado, en favor del desarrollo de las mujeres del municipio;
- V. Vigilar, supervisar y aprobar el presupuesto, informe de actividades y estados financieros anuales del Instituto;
- VI. Aprobar el proyecto del Reglamento interno del Instituto y sus modificaciones, así como la normatividad que sea necesaria;
- VII. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VIII. Las demás que le confiere el Acuerdo y el presente Reglamento.

ARTICULO 10°.- El consejo sesionará de manera ordinaria tres veces al año y extraordinaria cuantas veces sea convocado por la Secretaría Técnica.

La convocatoria deberá incluir la orden del día y la documentación e información que permita a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar; para las sesiones ordinarias deberá ser hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y, las extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas.

Las sesiones se celebraran con sujeción a la convocatoria y al orden del día; serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes a la primera convocatoria y a la segunda, con quienes se encuentren presentes.

De cada sesión se levantará acta que deberá ser firmada por todos los asistentes e invariablemente por la Secretaria Técnica.

Una vez instalada la sesión no podrá suspenderse ni diferirse, salvo que se tenga causa justificada.

En todo lo no contemplado en el presente Reglamento respecto a las sesiones del Consejo, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

ARTICULO 11°.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el o la presidenta voto de calidad.

Las y los integrantes del consejo durarán en su encargo tres años, y sus cargos serán honoríficos.

ARTICULO 12°.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir instalar y declarar la legalidad de las sesiones, y en su caso, dar por terminada éstas;
- II. Designar a las tres consejeras que integran el Consejo en los términos mencionados en el Acuerdo;
- III. Realizar por conducto de la Secretaría Técnica invitación para participar en las sesiones del Consejo, a las mujeres mencionadas en el artículo noveno del Acuerdo;
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento, el Consejo, el Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 13°.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y enviar las convocatorias con el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de la Directora y del Presidente deban incluir;
- II. Dirigir las sesiones y desahogar los puntos del orden del día;
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior, tomar nota de las observaciones de los miembros del Consejo Directivo, y cuando proceda, realizar las modificaciones en el acta correspondiente;
- IV. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;
- VI. Llevar y manejar el libro de actas de manera ordenada y adecuada;
- VII. Resguardar la información relativa a las sesiones del Consejo Directivo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- IX. Expedir constancia de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de los documentos que obren en los archivos del Consejo Directivo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo Directivo; y
- XI. Las demás que señale el presente Reglamento, el Consejo, el Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO 14°.- La Dirección General estará a cargo de una ciudadana que será designada por el titular de la presidencia y durará en su encargo por un periodo de tres años, gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en el programa a efecto de cumplir de manera eficiente y ágil con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento, el Consejo, el Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15°.- Para ocupar el puesto de Dirección General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Contar con una destacada labor sobre la problemática de la violencia hacia las mujeres y la perspectiva de género.
- III. No haber sido sentenciada por delitos dolosos o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTICULO 16°.- Además de las enumeradas en el Acuerdo, la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte del Consejo Directivo como Secretaria Técnica;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima. Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo;
- III. Elaborar e instrumentar el Programa y someterlo para su aprobación al Consejo Directivo;
- IV. Apoyar y determinar, de acuerdo a los objetivos del Instituto, las políticas públicas municipales con relación a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y equidad de género;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo, el Programa;
- VI. Elaborar el informe anual de labores del Instituto;
- VII. Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII. Someter al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- IX. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de las estrategias y acciones contenidas en el programa;
- X. Establecer sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar metas y objetivos propuestos; que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto, de acuerdo con este Reglamento;
- XI. Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;
- XII. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas, acciones y proyectos institucionales;
- XIII. Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto en asunto judiciales, laborales, pleitos y cobranzas;
- XIV. Nombrar al personal que formará parte de la estructura del Instituto;
- XV. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con el personal;
- XVI. Celebrar y otorgar toda clase de contratos, actos y documentos inherentes al objeto del instituto;
- XVII. Formular querrelas y otorgar perdón legal;
- XVIII. Vigilar y proponer medidas para el correcto funcionamiento de las coordinaciones y secretaria administrativa; y
- XIX. Proponer ante el Consejo Directivo la creación o modificación de la estructura del Instituto necesarias para su adecuado funcionamiento y-someterlas a su aprobación.

ARTICULO 17°.- La Directora será suplida en ausencias mayores a 15 días por quien ejerza el cargo de la Coordinación Jurídica del Instituto.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ARTICULO 18°.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto estará conformado con las unidades administrativas siguientes:

- a) Coordinación de Atención Psicológica;
- b) Coordinación de Atención Jurídica;
- c) Coordinación de Vinculación y Proyectos; y
- d) Secretaría Administrativa

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

ARTICULO 19°.- La Coordinación de Atención Psicológica estará a cargo de una o un ciudadana (o) designada (o) por la Directora General que deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad mexicana;
- b. Contar con título profesional en Licenciatura en Psicología; y
- c. Mostrar compromiso en su vida cotidiana con la defensa de los derechos de las Mujeres., de conformidad con el Artículo **84** de la Ley Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

ARTICULO 20°.- La o el Titular de la Coordinación de Atención Psicológica, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar a la Dirección General dentro de su esfera de competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar el funcionamiento de las labores encomendadas;
- III. Someter a la autorización de la Dirección General los nombramientos del personal de la coordinación a su cargo, así como la decisión sobre la remoción del mismo;
- IV. Formular los proyectos de programas y partidas presupuestales que le correspondan;
- V. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva coordinación;
- VI. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas a este respecto, previa autorización de la Dirección General y las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes;
- VII. Prestar el servicio de atención psicológica de forma permanente a las usuarias que así lo requieran, observando los principios de dignidad, no revictimización, confidencialidad y no discriminación.
- VIII. Supervisar la correcta ejecución de las actividades inherentes a la atención psicológica de la población atendida;
- IX. Participar en conjunto con la Dirección General y las demás coordinaciones en la capacitación, formación y asesoría con las dependencias de la administración municipal, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada, en lo que corresponda a la pericia de la coordinación a cargo.
- X. Contribuir de manera directa al logro de un ambiente de trabajo armónico al interior del Instituto;
- XI. Llevar acabo las acciones para la promoción de los servicios que otorga el Instituto y su coordinación;

- XII. Llevar a cabo los estudios, análisis e investigaciones que le permitan diagnosticar el estado de la población en temas relacionados con la mujer, así como diseñar las actividades que le permitan mejorar dicha situación detectada;
- XIII. Atender las instrucciones y retroalimentación de la Dirección General, ejecutando las actividades que tenga a bien asignarle; y
- XIV. Las demás funciones y atribuciones de su competencia encaminadas al logro de los objetivos del Instituto y las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 21°.- La Coordinación de Atención Jurídica a estará a cargo de una o un ciudadana (o) designada (o) por la Dirección General que deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Contar con Título Profesional y Cedula profesional de Licenciatura en Derecho; y
- c) Mostrar compromiso en su vida cotidiana con la defensa de los derechos de las Mujeres., de conformidad con el Artículo 84 de la Ley Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 22°.- El o la titular de la Coordinación de Atención Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar a la Dirección General dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar el funcionamiento de las labores encomendadas;
- III. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;
- IV. Someter a la autorización de la Dirección General los nombramientos del personal de la coordinación a su cargo, así como la decisión sobre la remoción de los mismo;
- V. Formular los proyectos de programas y partidas presupuestales que le correspondan;
- VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva coordinación;
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas a este respecto, previa autorización de la Dirección General y las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes;
- VIII. Brindar apoyo y asesoría jurídica a las mujeres que soliciten dicho apoyo al Instituto, observando los principios de dignidad, no revictimización, confidencialidad y no discriminación;
- IX. Participar en conjunto con la Dirección General y demás coordinaciones en la capacitación, formación y asesoría con las dependencias de la administración municipal, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada, en lo que corresponda a la pericia de la coordinación a su cargo;
- X. Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios que suscriba el Instituto con organismos del sector público y privado en el ámbito Municipal, Estatal y Federal;
- XI. Estudiar y proponer, en colaboración con las demás coordinaciones, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios;
- XII. Auxiliar a la Dirección General en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como escritos presentados por particulares;
- XIII. Apoyar a la Dirección General en la formulación de las querellas y denuncias que en su caso procedan, y dar seguimiento oportuno de las mismas;
- XIV. Revisar y compilar la legislación Internacional, Federal, Estatal y Municipal;
- XV. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto;

- XVI. Acordar con la Dirección General, la intervención que corresponda al Instituto en los anteproyectos, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios, relacionados con el ámbito de su competencia;
- XVII. Coordinar en conjunto con quien ejerza la Coordinación de vinculación y proyectos del Instituto, la "Unidad de enlace de Transparencia de Instituto" conforme a la legislación aplicable;
- XVIII. Contribuir de manera directa al logro de un ambiente de trabajo armónico al interior de Instituto;
- XIX. Llevar acabo las acciones para la promoción de los servicios que otorga el Instituto y su Coordinación; y
- XX. Las demás funciones y atribuciones de su competencia encaminadas al logro de los objetivos del Instituto, atender las instrucciones y retroalimentación de la Dirección General, ejecutando las actividades que tenga a bien asignarle. Así como las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECTOS

ARTÍCULO 23°.- La Coordinación de Vinculación y Proyectos estará a cargo de una o un ciudadana(o) designada(o) por la Dirección General que deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Contar con Título Profesional de nivel licenciatura;
- c) Mostrar compromiso en su vida cotidiana con la defensa de los derechos de las Mujeres., de conformidad con el Artículo 84 de la Ley Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 24°.- El o la titular de la coordinación de Vinculación y Proyectos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar a la Dirección General dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar el funcionamiento de las labores encomendadas;
- III. Someter a la autorización de la Dirección General los nombramientos del personal de la coordinación a su cargo, así como la decisión sobre la remoción del mismo;
- IV. Formular los proyectos de programas para la promoción e institucionalización de la perspectiva de género;
- V. Supervisar las actividades de prensa junto con la Dirección General.
- VI. Coordinar la producción, diseño e impresión editorial, requeridas para la difusión y comunicación social;
- VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral del Instituto;
- VIII. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas a este respecto, previa autorización de la Dirección General y las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes;
- IX. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil y del gobierno municipal en las materias que compete al Instituto;
- X. Programar, coordinar y supervisar, la edición de las publicaciones que produzca el Instituto, en los términos que determine la Dirección General;
- XI. Otorgar el apoyo logístico a todos los eventos y proyectos realizados por el Instituto;
- XII. Promover vínculos de enlace y participación con el Consejo, en coordinación con la Secretaria Técnica;
- XIII. Buscar fondos económicos para la promoción y difusión de las actividades del Instituto.
- XIV. Gestionar y dar seguimiento a las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, y organismos internacionales y regionales;
- XV. Coordinar la capacitación, formación y asesoría con las dependencias de la administración pública municipal, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada;

- XVI. Buscar espacios alternativos de comunicación entre las mujeres y promover su acercamiento a las actividades del Instituto;
- XVII. Proponer a la Dirección General, la realización de diversas acciones de imagen institucional que requiera el organismo;
- XVIII. Diseñar materiales informativos, de estudio, diagnóstico y metodologías para la capacitación y difusión de los conceptos de equidad de género en los diversos niveles de intervención en la administración pública municipal;
- XIX. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los organismos sociales, públicos, académicos y privados que corresponda;
- XX. Estudiar y proponer, en colaboración de las demás coordinaciones, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a la capacitación, formación y seguimiento;
- XXI. Actuar como órgano de consulta y capacitación de las dependencias municipales en materia de Género;
- XXII. Realizar investigaciones y diagnóstico para proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas a este respecto, previa autorización de la Dirección General y las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes, la Dirección General, y las que les correspondan a las Coordinaciones a su cargo;
- XXIII. Coordinar en conjunto con quien ejerza la Coordinación Jurídica del Instituto, la "Unidad de enlace de Transparencia de Instituto" conforme a la legislación aplicable;
- XXIV. La coordinación del voluntariado de apoyo al trabajo que realiza el Instituto;
- XXV. Contribuir de manera directa al logro de un ambiente de trabajo armónico al interior del Instituto;
- XXVI. Llevar a cabo las acciones para la promoción de los servicios del Instituto y de su coordinación; y
- XXVII. Las demás funciones y atribuciones de su competencia encaminadas al logro de los objetivos del Instituto, atender las instrucciones y retroalimentación de la Dirección General, ejecutando las actividades que tenga a bien asignarle. Así como las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

CAPITULO V PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 25°.- El patrimonio del Instituto, se integra de la siguiente manera:

- I.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan, así como los que le transmita el Gobierno Estatal o cualquiera otra entidad pública o privada y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.
- II.- Los subsidios y/o aportaciones del Gobierno Federal.
- III.- Los subsidios y/o aportaciones que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal.
- IV.- Las donaciones, herencias, legados, cesiones y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- V.- Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- VI.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.
- VII.- Los créditos que se generen a su favor;
- VIII.- Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX.- Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 26°.- El Patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible. Los bienes y derechos del Instituto están destinados al cumplimiento de sus objetivos, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPITULO VI DE LAS ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 27°.- EL Instituto en el cumplimiento de su objeto podrá adquirir insumos, contratar servicios y arrendar muebles e inmuebles.

ARTICULO 28°.- El Instituto, en todo lo relativo a la adquisición de insumos, contratación de servicios y arrendamientos estará sujeto a lo preceptuado por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, el Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29°.- Todas las adquisiciones, servicios y arrendamientos que vayan a ser contratadas por el Instituto deberán ser aprobadas por el Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del propio Instituto, o bien, por el Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del H. Ayuntamiento de Colima.

CAPITULO VII DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 30. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Artículo 31. Las Condiciones Generales de Trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus Trabajadores serán las convenidas con la Dirección General.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 26 veintiséis días del mes de julio del año 2016.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima; **LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, Regidora; **LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora; **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora; **LIC. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ**, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.